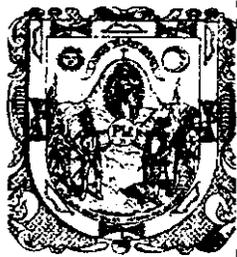


**GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**



# PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS  
SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

TOMO CXIV      Número 33      Zacatecas, Zac., Sábado 24 de Abril del 2004

## S U P L E M E N T O

No. 3 AL No. 33 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 DE ABRIL DEL 2004

DECRETO NO. 470.- SE ADICIONA EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO FAMILIAR  
DEL ESTADO DE ZACATECAS.

DECRETO NO. 477.- SE DESIGNA MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA AL C. LIC. JUAN ANTONIO CASTAÑEDA  
RUÍZ.

DOCTOR RICARDO MONREAL AVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los CC. DIPUTADOS SECRETARIOS de la H. Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

---

*Se adiciona con un Segundo Párrafo al artículo 106 del Código Familiar del Estado de Zacatecas.*

## **DECRETO #470**

### **LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA**

**RESULTANDO PRIMERO.-** En fecha 9 de marzo de 2004, se recibió en la Oficialía Mayor de esta Soberanía Popular, escrito del presidente municipal de la capital, con el que por instrucciones del ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, y en cumplimiento al acuerdo de Cabildo número 547, tomado en sesión ordinaria del día 27 de febrero de 2004, remite Iniciativa para adicionar al artículo 106 del Código Familiar del Estado.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** En sesión ordinaria del Pleno de esta Asamblea Popular, celebrada el día 11 de marzo del presente año, se dio cuenta de la recepción de la Iniciativa, misma que a través del memorándum número 2478, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, numeral 1, del Reglamento General del Poder Legislativo, se turnó a la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, para su análisis y la emisión del correspondiente dictamen.

---

---

---

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 de la Constitución Política del Estado, consagran el principio de igualdad entre la mujer y el varón, quienes ante la ley deben gozar de las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de sus facultades físicas e intelectuales, así como de las mismas seguridades para la preservación de su vida, integridad física y moral, y de su patrimonio.

El matrimonio como contrato civil establece una corresponsabilidad para el hombre y la mujer que lo contraen. Ello implica fortalecer los valores de la familia, así como conocer los derechos y obligaciones recíprocos para el bienestar y educación de los hijos, así como la administración del patrimonio de aquella institución catalogada como la más importante en la organización de la sociedad, es decir la familia.

Por otra parte, es importante que los niveles de gobierno federal, estatal y municipales, se esmeren cada vez más por atender a la prevención como conjunto de medidas básicas para evitar que la desinformación genere dudas que al no resolverse, y celebrarse el contrato matrimonial, aumenten y puedan ser potencialmente causas de divorcio. Es obligación ineludible del Estado a través de sus instituciones, esforzarse por el fortalecimiento continuo de los múltiples valores individuales y de grupo que gravitan alrededor del núcleo familiar.

Es importante recordar que la violencia es un fenómeno cultural y por ello, es pertinente que la autoridad responsable del sistema del Registro Civil, ejerciendo sus funciones para el bienestar de la vida comunitaria, no escatime esfuerzos para que en las relaciones interpersonales de pareja, prevalezca invariable una perspectiva de género que garantice la armonía e igualdad entre las personas involucradas en tal relación. Bajo este enfoque, fue que en el pasado reciente, la legislatura tuvo a

---

---

bien expedir la Ley para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas. Tal conjunto normativo constituye un sólido apoyo para la implementación de acciones institucionales, encaminadas a imprimirle mayor solidez a la integración familiar.

Ahora, con la adición al artículo 106 del Código Familiar, se dará otro paso importante a efecto de que la autoridad municipal establezca programas permanentes de pláticas prematrimoniales para hombres y mujeres que deseen contraer matrimonio. La temática de tales pláticas debe tener como eje central, el regreso a los valores tradicionales, usos y costumbres, vínculos y afectos que entrelazan a los miembros de las familias zacatecanas. Lo anterior, sin perjuicio de que tales pláticas puedan versar sobre tópicos diversos como nociones de derecho familiar, regimenes de carácter patrimonial; derechos y obligaciones en materia de alimentos; derechos sexuales y reproductivos; nulidad en el contrato matrimonial, ilícitos que se cometen cuando se contrae una relación conyugal de hecho con persona diferente al cónyuge; así como las distintas formas de darle solución pacífica y armoniosa a los conflictos que naturalmente surgen al interior de la comunidad familiar, pero que con el apoyo de la información y las orientaciones de los especialistas, pueden resolverse sin llegar al extremo de afectar a lo que constituye el núcleo de la sociedad, es decir a la familia, en su más amplia y bondadosa acepción.

**Por lo antes expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 14, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 86, numeral 1, 88, 90, y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

---

---

---

**DECRETA**

**SE ADICIONA AL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona con un segundo párrafo al artículo 106 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar:

**Artículo 106.- ...**

*También es requisito para contraer matrimonio, la asistencia previa de los interesados a las pláticas de orientación prematrimonial con perspectiva de género, que llegare a implementar la correspondiente autoridad municipal.*

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en, el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

---

---

**D A D O** en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- Diputado Presidente.- RUBÉN MARTÍNEZ CASTILLO. Diputados Secretarios.- PABLO L. ARREOLA ORTEGA y HÉCTOR Z. PASTOR ALVARADO.- Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

**DADO** en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil cuatro.

**Atentamente.**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**  
**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**DR. RICARDO MONREAL ÁVILA.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. JAIME ARTURO CASAS MADERO.**